



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Caldas, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario
Radicado	05129-31-03-001-2022-00016-00
A.I.	282
Demandante	Claudia Patricia Aguirre Álzate y otras
Demandado	Albeiro de Jesús Jaramillo Correa
Asunto	Admite demanda

Al cumplir los requisitos formales de los artículos 25 y 26 C.P.T., el juzgado,

RESUELVE

Primero: Admitir la demanda presentada por Claudia patricia Aguirre Álzate, María Camila Gómez Aguirre y John Jairo Gómez Jaramillo contra Albeiro de Jesús Jaramillo Correa.

Segundo: Notificar a la parte demandada en los términos del artículo 8 del decreto 806 de 2020. En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica del demandado o no poderse llevar a cabo su correo electrónico, se realizará conforme lo señalan los artículos 41 C.P.T y 291 y 292 C.G.P.

Tercero: Advertir a la parte demandada que, una vez se encuentre notificada, cuenta con diez (10) días para contestar la demanda -artículo 74 C.P.T.-.

Cuarto: Reconocer personería para representar a la parte demandante, a la abogada Kelly Yuliet Rojas Restrepo, con T.P 222.565 C.S.J.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Diego Alexis Naranjo Usuga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c25914a3697b9daf78d192f799b3ab3a5aa8da25d917d5ffea3ce110901c45**

Documento generado en 21/04/2022 05:02:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>